



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D N°008/2003

Ref. Reglamentación colocación de precintos y de apertura de Contenedores en Tránsito de mercaderías comprendidas en el Decreto 353/96 .

Montevideo, 22 de enero de 2003.-

VISTO: el Decreto N°353/996 de 5 de Setiembre de 1996 y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de la misma fecha y la Orden del Día N°79/996 que lo reglamenta;

RESULTANDO: que se comete a la Dirección Nacional, para el establecimiento de los procedimientos y controles sobre las operaciones y la devolución de las garantías comprometidas.

CONSIDERANDO: que en la operativa habitual se producen aperturas y cambio de precintos que no son los declarados en la declaración inicial así como establecidos en el Sistema Lucía por los responsables, provocando la no desafectación de las garantías comprometidas

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los Decretos 459/997 de 4 de diciembre de 1997 y Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002 y a las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto 282/002 de 23 de julio de 2002,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) La Oficina de Control de Tránsito y Garantías (en lo sucesivo O.C.T.G) deberá autorizar cualquier modificación a realizarse posterior a su intervención, vale decir que las Mesas de Control y Recepción de la Documentación así como las Unidades de Recintos de todo el país, no podrán realizar modificación sin nota autorizada por esta Oficina, la que deberá ser integrada en forma obligatoria a la documentación contenida en el sobre del DUA.
- 2) Los precintos serán colocados por un funcionario de la Unidad de Control de Recintos en el Contenedor e ingresados al Sistema Lucía así como en las vías correspondientes del DUA al momento del inicio de la operación en la Aduana de Salida; este funcionario se identificará en el DUA con firma y sello.
- 3) El funcionario destacado en la Aduana de Llegada constatará si el Precinto colocado por la Aduana de Partida se encuentra en perfectas condiciones, dando entonces el Ingreso al Recinto Portuario; de constatar irregularidades o la falta del mismo deberá detener la operación designando custodia permanente a cargo del usuario y estableciéndolo en el Sistema Lucía. Asimismo dará cuenta a la OCTG mediante comunicación vía E-mail.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

- 4) Cualquier incidencia que provoque una apertura del contenedor previa a la culminación de la operación de tránsito deberá ser autorizada en todos los casos sin excepción y supervisada por la OCTG.-
- 5) La OCTG desafectará las garantías siempre que en los Conocimientos de Embarque, MIC-DTA, ingresos a Zona Franca o Depósito Fiscal Unico se constate que los precintos colocados por el funcionario de la Aduana de Partida es el mismo que el del arribo, y de ser distinto si fue autorizado y se encuentran registrados en el Sistema Lucia.
- 6) Las Agencias de Cargas deberán establecer en los conocimientos de embarque o MIC-DTA el precinto colocado por la Dirección Nacional de Aduanas a fin de desafectar la garantía.
- 7) En el caso de que arribe un contenedor sin el precinto establecido, se procederá a la apertura a costo del usuario, con presencia del representante del importador, despachante de aduana, compañía de seguro, un funcionario de la OCTG en el caso de Montevideo y en el resto del país otro de la Unidad de Control correspondiente labrándose acta de recuento. Si se trata de una operación en el interior, el funcionario designado por la Unidad de Control deberá informar en forma inmediata a OCTG, vía E-mail.
- 8) En este caso si lo declarado coincide con lo recontado se podrá devolver la garantía; de no ser así se iniciarán las acciones administrativas a fin de ejecutar la garantía y proceder a la tipificación de la infracción aduanera correspondiente.
- 9) En todos los casos en que el precinto de aduana no conste en el Conocimiento de Embarque emitido por la Agencia Marítima la garantía no podrá ser desafectada y se iniciarán las acciones administrativas y judiciales que correspondiere
- 10) Regístrese, publíquese en Orden del Día. Por la Oficina de Relaciones Públicas remítase copia a la ADAU, CATIDU, GRUPO 12, Cámara Uruguaya de Proveedores Marítimos, Centro de Navegación Transatlántica y Compañías de Aeronavegación.

Dr. Víctor Lissidini

Director Nacional de Aduanas